



Resolución Junta Directiva

N°3/2026

Montevideo, 22 de enero de 2026

VISTO: La necesidad de crear un instructivo para la tramitación de los procesos de cambio de categoría desde una calidad medicinal de flor de Cannabis no psicoactivo hacia cáñamo industrial (“*Downgrade*”).

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

- I) Que recientemente han existido diversas solicitudes de empresas licenciatarias del IRCCA para realizar un cambio de estatus de flores de Cannabis no psicoactivo desde medicinal hacia cáñamo industrial.
- II) Que al día de la fecha no existe un procedimiento aprobado que disponga los procedimientos y exigencias que deben cumplirse para autorizar este cambio de estatus.
- III) Que atento a lo anterior, la Junta Directiva del IRCCA mandató a la realización de un instructivo para la solicitud del referido cambio de estatus.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N°19.172 y sus decretos reglamentarios

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1º) Aprobar el documento titulado “*INSTRUCTIVO PARA SOLICITUDES DE “DOWNGRADE”*”, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA el documento aprobado, a efectos de asegurar su difusión.
- 3º) Delegar la atribución de resolver las solicitudes de cambio de estatus en la Dirección Ejecutiva del IRCCA.



INSTRUCTIVO PARA SOLICITUDES DE “DOWNGRADE”

Para solicitudes de tipo “*downgrade*” (cambio de categoría desde una calidad medicinal de flor de cannabis no psicoactivo hacia cáñamo industrial), el IRCCA solicitará la siguiente información:

- 1) Nota formal dirigida al Director Ejecutivo del IRCCA, firmada por el Representante Legal de la empresa y el Responsable Técnico, con el fin de solicitar el cambio de categoría hacia una licencia vigente en MGAP, aclarando a qué empresa se solicita el envío. Se debe mencionar brevemente los motivos que llevan a la empresa a solicitar dicho *downgrade*.
- 2) Declaración Jurada del *stock* a ser bajado de categoría, detallando tipo de producto, nombre de la variedad, N° de lote, cantidad involucrada y cantidad en stock de esa variedad a la fecha de la solicitud.
- 3) Certificados de análisis realizados en laboratorios debidamente autorizados por el MSP e IRCCA, indicando contenido total de THC, CBD o cannabinoide mayoritario del material vegetal del o los lotes involucrados (con una fecha de expedición no mayor a 2 años).
- 4) Copia del certificado de habilitación ante MSP.
- 5) Con esta información, se crea un expediente en Apia y se da pase a la Dirección Técnica (DT) del IRCCA, esperando por su aprobación.
 - Una vez se cuente con la aprobación de la Dirección Técnica, el IRCCA reenviará la nota de la empresa, con toda la información de los puntos 1 a 5, a Administración Documental del MSP, dando curso a la solicitud de *downgrade*. En dicho correo se pondrá en copia a los representantes del MSP en la Junta Directiva del IRCCA y al Responsable Técnico de la empresa solicitante para que pueda avanzar con el trámite.



- En caso que la División Sustancias Controladas (DSC) requiera de información adicional respecto a los lotes solicitados, podrá solicitarlo directamente a la empresa interesada.
- Una vez obtenida la Resolución de la DSC que autoriza el *downgrade*, la empresa deberá reenviarla al mail de Proyectos de IRCCA, para que se proceda a la elaboración de la Resolución para la firma del Director Ejecutivo.
- Una vez firmada la Resolución, se notifica a la empresa. En caso de que los lotes pasen a una licencia de la misma empresa del MGAP en la misma locación, no habrá que solicitar ninguna guía de tránsito en esta instancia. En cambio, si la empresa envía los lotes a una licencia de MGAP de un tercero o a una licencia propia que se encuentre en otra locación, deberá solicitar la guía de tránsito al IRCCA con los lotes asociados al *downgrade*, junto a la factura, en caso de corresponder, para autorizar el traslado del producto.
- Notificada la empresa de la Resolución de *downgrade* realizada por la DE del IRCCA, el producto autorizado en el marco del referido instructivo dejará de revestir el carácter de cannabis no psicoactivo de uso medicinal, pasando a tener el estatus de cáñamo industrial en los términos establecidos por el literal c) del artículo 3 del Decreto Ley N°14.294 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172.